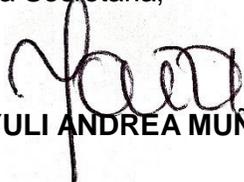


CONSTANCIA SECRETARIAL. En Villa Rica – Cauca, el 5 de septiembre de 2022. Pasa a Despacho de la señora Juez el presente expediente, informando que no se presentaron objeciones a la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante y se encuentra vencido el término de traslado. Sírvase proveer.

La Secretaria,


YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 191

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 198454089001-2022-00037-00
DEMANDANTE: ARPESOD ASOCIADOS SAS - ELECTROREDITOS DEL CAUCA NIT N° 900.333.755-6
DEMANDADA: JOSÉ OMAR RENGIFO BALANTA C.C. 76.140.125

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante se constató que se encuentra ajustada a derecho, además, el término de traslado transcurrió en silencio, por lo que será aprobada al tenor de lo señalado en el artículo 446 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, aclarando que incluye los intereses y capital según lo solicitado en la demanda y ordenado en el mandamiento de pago respectivo, con corte al 31 de agosto de 2022.

SEGUNDO: HACER entrega a la parte demandante de los valores que se encuentren en la cuenta de este Juzgado y los que en adelante se constituyan a órdenes de este asunto, hasta la concurrencia del crédito aprobado y las costas, al tenor de lo ordenado en el artículo 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO

P/ YAMA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en el estado N° **078** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **06 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA